



BOLETA DE SANCIÓN

C. Alcaide de las celdas en turno Presente.-

En conformidad con el artículo 220 fracción III y 223 de la misma Ley de Seguridad Pública del Estado, sírvase en recibir a la C. [REDACTED] 1 quien en fecha **22 DE JULIO DE 2023**, se presentara arrestado de conformidad con la aplicación del régimen disciplinario de la Ley de la Materia.

Artículo 220.- Las sanciones son:

III.- Arresto: Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que surte un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demerito de su dignidad, a elección de este.

Lo anterior en virtud de que el día 20 de julio de 2023, cometiera un acto de indisciplina dentro de su horario labora y desempeño de sus funciones. Para efectos de lo anterior, resulta aplicable el Art. 158 Fracc. VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice; VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;

Por tanto, se ha resuelto la imposición de arresto en el interior de esta Secretaría por **24 hrs**, que contarán a partir de las **08:00 hrs** del día **22 de julio de 2023**.

2

Así lo resuelve y firma la C. [REDACTED], Policía Tercero adscrito a la Secretaría Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.
CUMPLASE.....

SUPERIOR JERÁRQUICO
QUE ORDENA LA SANCIÓN

[REDACTED]

3

EL C. ALCAIDE EN TURNO

[REDACTED]

4

DATOS DEL ELEMENTO SANCIONADO

Se le hace saber al C. [REDACTED] 5 que deberá presentarse arrestado en cumplimiento y términos establecidos en el párrafo anterior.

Firma de enterado [REDACTED]

6

Nº	FUNDAMENTO	MOTIVACION
1, 2, 3, 4, 5, y 6	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro. del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.